

ORDENANZA Nº: 1385/96.-

Ramallo, 5 de noviembre de 1996

VISTO:

Los Planes de Viviendas realizados en las localidades de VILLA RAMALLO, PERÉZ MILLÁN y EL PARAÍSO; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente, los mismos contaron con autorización para su realización, mediando gestiones ante el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, a través de las cuales pudo concretarse la construcción de las viviendas, llevando alivio a la situación de los vecinos que hoy habitan en las mismas;

Que en virtud de ello, se hace necesario autorizar el encuadre en lo normado por el Artículo 52º de la Ley Nº 8912/77 de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo en la Provincia de Buenos Aires, por tratarse de un complejo urbanístico, y ser necesaria la aprobación de los planos pertinentes ante la Dirección de Geodesia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Aféctanse a la construcción de Complejos Habitacionales con fines sociales, ----- por medio del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires (I.V.B.A.), los predios identificados catastralmente como: **CIRC. II - SECC. "B" - CHACRA 12 - PARCELA 8a** de la localidad de **VILLA RAMALLO**; **CIRC. XII - SECC. "A" - Mz. 3 - PARCELA 2b** de la localidad de **EL PARAÍSO** y **CIRC. IX - SECC. "A" - Mz. 95 - PARCELAS 9, 10 y 12** de la localidad de **PERÉZ MILLÁN**; en jurisdicción del Partido de Ramallo.-----

ARTÍCULO 2º) Las parcelas que integran los predios cuya afectación determina el Artículo 1º ----- de la presente, quedan exceptuadas del cumplimiento en rigor de las dimensiones que para áreas urbanas y complementarias prevé la Ley Nº 8912/77, de conformidad con lo previsto en el Artículo 52º de la precitada norma cuando se trate de proyectos urbanísticos integrales que signifiquen la construcción de la totalidad de las edificaciones, dotación de infraestructura y equipamiento comunitario.-----

ARTÍCULO 3º) Establécese para los predios cuya afectación de termina el Artículo 1º de la ----- presente, los siguientes indicadores urbanísticos:

F. O. S.: 0,6

F. O. T.: 0,6

DENSIDAD: 130 hab./ha.-----

ARTÍCULO 4º) Las infraestructuras requeridas para los lugares serán: Energía Eléctrica Do----- miciliaria y Alumbrado Público.-----

ARTÍCULO 5º) Derógase la ORDENANZA Nº 1345/96 y toda otra norma que se oponga a la ----- presente.-----

ARTÍCULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 1996.-----